

CONTRATO DE SERVICIOS PROFESIONALES DE CONSULTORIA FORTALECIMIENTO DE LA TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA QUE BRINDA COOPECERROAZUL R. L. A PEQUEÑOS PRODUCTORES DE CAFÉ DE LA ZONA ALTA DEL CANTÓN NANDAYURE, GUANACASTE. CDS 112-2000.

Entre nosotros **ALBERTO DENT ZELEDON**, mayor, casado una vez, Ingeniero, cédula de identidad número 1-333-156, vecino de San Pedro de Montes de Oca, en mi condición de Ministro de Agricultura y Ganadería, según Acuerdo Ejecutivo de Nombramiento No 771-P de 13 de junio del año 2000, publicado en La Gaceta No 132 del 10 de julio del mismo año, y en su condición de Superior Jerárquico del Proyecto de Desarrollo Agrícola de la Península de Nicoya, en adelante denominados respectivamente El MAG y PRODAPEN y **WILLIAM ZUÑIGA GARCIA**, mayor, casado, cédula de identidad número 5-146-1160, de oficio Agricultor y vecino de los Angeles de Nandayure, Guanacaste, en mi condición de Gerente, con facultades de Representante Judicial y extrajudicial sin límite de suma, solo para los acuerdos del Concejo de Administración de la COOPERATIVA DE CAFICULTORES Y SERVICIOS MULTIPLES DE CERROAZUL R. L. según acuerdo de Consejo de Administración adoptado en sesión celebrada el día veintisiete de enero de mil novecientos ochenta y nueve, en adelante denominado LA CONSULTORA, suscribimos el presente Contrato para la Prestación de Servicios de Consultoría en Fortalecimiento de la Transferencia de Tecnología en el Cultivo de Café a pequeños productores, el cual se registrará por las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- SUSTENTO JURÍDICO

El presente contrato se efectúa al amparo de la Ley No 7659 publicada en el Diario Oficial La Gaceta No 66 de 7 de abril de 1997, que aprueba los Contratos de Préstamo números 371-CR y 1129, suscritos por el Gobierno de Costa Rica con el Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola (FIDA) y el Banco Centroamericano de Integración Económica (BCIE), respectivamente, para financiar la ejecución del Proyecto de Desarrollo Agrícola de la Península de Nicoya(PRODAPEN).

SEGUNDA.- NATURALEZA JURÍDICA DE PRODAPEN

Que el Proyecto de Desarrollo Agrícola de la Península de Nicoya (PRODAPEN) es un Organo Desconcentrado del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con independencia funcional y administrativa, según lo dispuesto en la supra citada Ley y en el Reglamento Autónomo de Desconcentración, Decreto Ejecutivo No 26880 MAG, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No 91 de 13 de mayo de 1998. En consecuencia, el control y seguimiento de la ejecución del presente contrato, corresponderá exclusivamente a PRODAPEN.

TERCERA.- PROCEDIMIENTOS

Que en virtud de lo dispuesto en la citada Ley No 7659, los procesos de contratación que promueva PRODAPEN, se registrarán por los procedimientos de contratación del Banco Centroamericano de Integración Económica - como entidad cooperante- con prevalencia sobre los procedimientos ordinarios de contratación estipulados en la legislación nacional y supletoriamente, por las disposiciones de ésta.

CUARTA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONSULTORA

Que PRODAPEN dadas las especiales condiciones de esta contratación, siendo LA CONSULTORA una asociación sin fines de lucro, efectúa esta contratación al amparo de lo dispuesto en los artículos 79.1 y 79.3 del Reglamento General de Contratación Administrativa. Dicha contratación fue debidamente aprobada por la Junta Ejecutiva Local de PRODAPEN en la Sesión Extraordinaria No 08-2000 y por el BCIE, según oficio No GERCR-935/00-01, documentos que constan en el expediente administrativo de la contratación.

QUINTA.- OBJETO DE LA CONTRATACIÓN

El objeto de la presente contratación es la prestación de servicios en "Fortalecimiento de la Transferencia de Tecnología que brinda Coopecerroazul R. L. a pequeños productores de café de la zona alta del cantón Nandayure, Guanacaste", por lo que LA CONSULTORA se compromete a realizar las actividades y a aplicar la metodología que se indican a continuación, todo de conformidad con los términos y condiciones contenidos en los términos de referencia y su oferta, los cuales se encuentran incorporados al presente contrato y forman parte integrante del mismo.

A.- Actividades

- Planificación, Seguimiento y Evaluación periódica de actividades.
- Asistencia Técnica dirigida a fincas de caficultores.
- Validación de Tecnologías apropiadas y apropiables.
- Mejoramiento de variedades locales de aguacate mediante injertación.
- Estudio Semidetallado de Suelos (1:25000).
- Difusión de prácticas de Conservación de Suelos y Aguas.
- Diseño de Programas de Nutrición de Suelos con base en muestreos del área de influencia de la Cooperativa y capacitación de agricultores.
- Producción de Lombricompost a partir de la pulpa del grano de café.
- Diseño de programas de Renovación de Tejidos (podas) y Rehabilitación de plantaciones.
- Difusión del uso generalizado de sombra.
- Diseño de estrategias de manejo fitosanitario de plantaciones y capacitación de agricultores.
- Difusión de la importancia de la diversificación agrícola de las plantaciones de café.
- Capacitación y Asistencia Técnica en la producción de semilleros y almácigos.
- Capacitación en prevención y manejo de la Broca del Cafeto.
- Capacitación grupal en Planificación y Administración de fincas.

B.- Metodología.

LA CONSULTORA nombrará un Coordinador General del Proyecto, quién será el responsable Técnico y Económico del mismo y velará por la ejecución de todas las acciones contempladas en el Plan de Trabajo. El Coordinador, junto con los miembros del Departamento Técnico de la Consultora ejecutarán el Plan de Trabajo en el área de influencia cafetalera de LA CONSULTORA. Los criterios metodológicos a utilizar serán aquellos recomendados por la Metodología para la Investigación y Extensión Agropecuaria del Ministerio de Agricultura y Ganadería de Costa Rica. Ello implica la aplicación de conceptos de Planificación Participativa, Capacitación Grupal,

Coordinación Interinstitucional, Validación de Tecnologías Apropriadas y Agrocadenas Productivas bajo criterios de Sostenibilidad, Equidad y Competitividad.

Las actividades que se refieren a Capacitación en Planificación y Administración de Fincas, Injertación de variedades mejoradas de aguacate, Lombricultura y el Estudio Semidetallado de Suelos (1:25000), que requieren de conocimiento especializado, se realizarán mediante la contratación por concurso de firmas consultoras con experiencia en cada campo específico.

La sede administrativa del proyecto lo serán las oficinas de LA CONSULTORA ubicada en Los Angeles de Nandayure, Guanacaste. Para la ejecución de actividades de campo, que estarán bajo la supervisión del Coordinador del Proyecto, se dividirá la zona en cuatro localidades prioritarias, principalmente para facilitar las labores de capacitación grupal.

Como apoyo para el proceso, el Coordinador será el responsable de LA CONSULTORA ante el Comité Técnico de Caficultura de la Península de Nicoya.

Para acciones de Planificación, Seguimiento y Evaluación del Proyecto, el Departamento Técnico de LA CONSULTORA se reunirá en su sede con una periodicidad mensual y rendirá informes de avance trimestrales y anuales a las jerarquías superiores y a PRODAPEN.

Como resultado de las actividades antes referidas, LA CONSULTORA deberá entregar los siguientes productos:

Programa de Seguimiento y Evaluación para el proyecto de Transferencia de Tecnología actualizado anualmente.

Archivo conteniendo expedientes individuales para cada uno de los productores beneficiarios al finalizar el trimestre I del primer año.

Establecidas las relaciones de Coordinación Interinstitucional necesarias del proyecto durante el primer año de ejecución.

Aumento en la frecuencia de visitas de asistencia técnica en finca en cuatro veces al año a partir del primer año de ejecución.

Producción sostenible superior a 5000 fanegas / año con una productividad de 28 – 30 Fan / Ha en el área de influencia de Coopecerroazul R.L. al finalizar el Contrato.

Rendimiento de Beneficiado sostenido de 97 libras por fanega a partir del tercer año de ejecución del proyecto.

En Beneficiado, 80 % de café de primera calidad como mínimo al finalizar el Contrato.

80 Productores capacitados en técnicas de Planificación y Administración de fincas en el primer año de ejecución del Contrato.

Estudio Semidetallado de Suelos (Escala 1:25000) al finalizar el primer año del Contrato.

80 % de los Productores capacitados en aspectos técnicos de manejo adecuado de la nutrición química y orgánica del café al finalizar el segundo año.

80 % de los Productores capacitados en aspecto de manejo de las principales plagas y enfermedades que afectan al café en la zona al finalizar el segundo año.

Determinadas las necesidades anuales de poda y renovación.

Plantaciones de café aplicando sistemas de poda y renovación según requerimientos, 10 hectáreas el año 1, 15 el año 2 y 20 el año 3.

Plantaciones de café que incorporan y manejan la sombra dentro de los planes de manejo del cultivo, 255 hectáreas el año 1, 285 el año 2 y 315 el año 3.

80 % de los Productores capacitados en técnicas de Conservación de Suelos y Aguas al finalizar el segundo año.

80 % de las Plantaciones de café que aplican prácticas adecuadas de Conservación de Suelos y Aguas al finalizar el segundo año.

Plantaciones de café diversificadas con actividades productivas de corto plazo (Caña India, Granos y Hortalizas; 10 hectáreas el año 1, 18 el año 2 y 22 el año 3) a mediano y largo plazo (aguacate y naranja mejorados y forestales maderables; 20 hectáreas el año 1, 29 el año 2 y 38 el año 3).

Disponibilidad de información sobre las causas de la Muerte Prematura de plantas adultas de café (Muerte Descendente), al finalizar el Contrato.

100 % de los Productores de almácigos capacitados en producción y selección de almácigos de calidad al finalizar el segundo año.

100 % de los Almácigos reúnen las características necesarias para su transplante al finalizar el segundo año.

155 Productores capacitados en aspectos de prevención del ingreso de la Broca del Cafeto y su manejo al finalizar el Contrato.

SEXTA.- PLAZO DE EJECUCIÓN Y PRESENTACIÓN DE INFORMES

El plazo de ejecución del presente contrato será de tres años(36 meses), contados a partir de la fecha de la orden de inicio que se girará una vez obtenido el refrendo por parte de la Contraloría General de la República.

LA CONSULTORA durante el plazo de ejecución de este contrato realizará cuatro informes Técnico – Económicos Trimestrales y uno anual para un total de quince durante la vida del Proyecto, que serán presentados a PRODAPEN. Además, deberá entregar por aparte un informe final con los productos esperados. Los informes deberán presentarse en idioma español, en forma escrita, con original y cuatro copias. También, deberá darse una versión electrónica de todos los informes en MS Word y MS Excel (Windows 98).

En caso de por razones justificadas LA CONSULTORA requiera más plazo, le comunicará a PRODAPEN las razones del atraso y su estimación del plazo adicional requerido, quedando a criterio de éste la extensión del mismo. Las extensiones que se concedan no darán derecho a LA CONSULTORA de percibir honorarios adicionales a los que aquí se han convenido.

SÉTIMA.- SEGUIMIENTO Y CONTROL.

LA CONSULTORA se obliga a nombrar un Coordinador del Contrato quien en su nombre y representación coordinará su trabajo con los funcionarios que conformarán el equipo de trabajo de PRODAPEN. El seguimiento y control de la ejecución del objeto de este contrato estará a cargo de la Secretaría Ejecutiva de PRODAPEN o de la persona que este autorice. Los documentos correspondientes a cada producto serán presentados por LA CONSULTORA a aprobación la Secretaría Ejecutiva de PRODAPEN dentro de los plazos indicados en la cláusula precedente, quien resolverá dentro de un período no mayor de 10 días naturales contados a partir del día siguiente a la fecha de entrega. La aprobación, solicitud de modificación o rechazo de cada uno de los productos será comunicado a LA CONSULTORA por escrito. Será requisito de aprobación de un producto, la aprobación del producto anterior. Asimismo, LA

CONSULTORA se obliga a presentar cualquier informe adicional que razonablemente se le solicite en relación con los productos derivados de este contrato o mostrar disponibilidad para la realización de auditorías externas cuando PRODAPEN lo considere conveniente, esto para el caso de los recursos provenientes de este contrato.

OCTAVA.- HONORARIOS Y FORMA DE PAGO.

PRODAPEN pagará a LA CONSULTORA por los servicios prestados y en moneda costarricense, la suma total de ₡ 26 277 999,00 colones; distribuidos en montos anuales como sigue: ₡ 9 464 344,00 el primer año, ₡ 8 467 494,00 el segundo año y ₡ 8 346 161,00 el último año. El dinero será girado de la siguiente forma: Un 25% del monto correspondiente al primer año se entregará al iniciar operaciones el Contrato y el restante 75% se entregará en cuatro pagos trimestrales iguales para ese año. En los restantes dos años, los pagos se harán en cuotas trimestrales iguales obtenidos por división del monto anual correspondiente. Será requisito de pago, la aprobación de cada uno de los productos derivados de este contrato. El pago final quedará sujeto a la aprobación del Informe Final. En cada pago que se gire PRODAPEN efectuará las deducciones de ley que fueren aplicables. Este pago será efectuado con fondos del Gobierno de Costa Rica y/o del Fondo Internacional de Desarrollo Agrícola, FIDA. El manejo de los fondos aportados por PRODAPEN deberá hacerse a través de la apertura de una Subcuenta Contable por parte de LA CONSULTORA.

Para el trámite de pago es indispensable que LA CONSULTORA presente los comprobantes de ingreso correspondientes (facturas), de acuerdo con los requisitos establecidos por la Dirección General de la Tributación Directa. PRODAPEN efectuará los pagos dentro de los 10 días hábiles siguientes a la presentación de los productos correspondientes al periodo.

En el caso del 25% del monto correspondiente al primer año que se entregará al iniciar operaciones el Contrato, se debe regir de acuerdo al punto E del artículo 31, Sección Cuarta del Capítulo Cuarto del Reglamento de Contrataciones Administrativas del PRODAPEN, el cual dice que en contrataciones técnicas o profesionales, en que se autorice pagar un adelanto, este podrá ser hasta por una suma no superior al 25% del monto total de la contratación, el contratista queda obligado a respaldar el adelanto citado con una garantía previa colateral e incondicional, líquida y exigible, que cubra la totalidad del mismo. Dicha garantía debe cumplir, como mínimo, las mismas formalidades y requisitos establecidos por el Reglamento para la garantía de cumplimiento.

NOVENA.- NATURALEZA JURÍDICA DE LA CONTRATACIÓN

El presente contrato es estrictamente de prestación de servicios profesionales. La prestación de servicios de LA CONSULTORA no está sometida a una jornada de trabajo, ni existe subordinación, por lo que entre LA CONSULTORA, PRODAPEN y EL MAG no media relación laboral alguna.

DÉCIMA.- RESPONSABILIDADES

A.- LA CONSULTORA será responsable por el desempeño profesional de las personas que asigne para prestar servicios bajo el presente contrato y por la supervisión técnica de las mismas, con el fin de asegurar el total cumplimiento de los objetivos del presente

contrato y de los requisitos técnicos del mismo estipulados en los Términos de Referencia. En caso que cualquier tarea desempeñada por los funcionarios, agentes, representantes o Expertos de LA CONSULTORA, o que cualquier informe o documento preparados por ellos fuere considerado insatisfactorio por PRODAPEN, ésta notificará a LA CONSULTORA por escrito, especificando el problema. LA CONSULTORA dispondrá de un plazo de quince días naturales contados a partir de la fecha de recibido de la notificación para subsanar o corregir el problema.

B.- LA CONSULTORA asume la responsabilidad total por los servicios profesionales que se obliga a prestar conforme a este contrato y será la responsable civil frente al MAG por eventuales daños y perjuicios que se deriven de su impericia o incumplimiento. Asimismo, LA CONSULTORA se compromete a indemnizar al MAG, por todos los gastos, costos, honorarios de abogado, perdidas y daños que los mismos pudieren ocasionar o incurrir como consecuencia de los actos u omisiones por parte de LA CONSULTORA, sus agentes, funcionarios, representantes o cualquier persona asignada por éste, para prestar servicios bajo el presente contrato.

C- LA CONSULTORA asume las responsabilidades laborales con el recurso humano asignado a este proyecto.

DÉCIMA PRIMERA.- PERSONAL

LA CONSULTORA se compromete a proveer para la ejecución de este Contrato, el personal con las calidades técnicas y profesionales indicadas en la oferta de servicios presentada. En caso de que cualquiera de estos profesionales deje de prestar servicios, LA CONSULTORA someterá a aprobación de PRODAPEN dentro del plazo máximo de quince días hábiles, una terna de posibles sustitutos, los cuales deberán contar con las mismas condiciones del personal ofrecido en su oferta.

DÉCIMA SEGUNDA.- CESIÓN

LA CONSULTORA no podrá ceder ni traspasar en forma alguna, total o parcialmente los derechos y las obligaciones que le correspondan por el presente contrato, sin el previo y expreso consentimiento por escrito por PRODAPEN.

DÉCIMA TERCERA.- DERECHO DE MODIFICACIÓN UNILATERAL

Cuando medien circunstancias que así lo justifiquen se podrá modificar el presente contrato de acuerdo con los términos y condiciones contenidos en los artículos 12 de la Ley de Contratación Administrativa y 14 del Reglamento General de Contratación Administrativa. Los addenda que modifiquen elementos esenciales del Contrato deberán ser refrendados por la Contraloría General de la República de Costa Rica.

DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA

Se podrá dar por terminado unilateralmente este contrato por cualquiera de los medios estipulados en los artículos 11 de la Ley de Contratación Administrativa y 13 del Reglamento General de Contratación Administrativa, siempre y cuando operen los supuestos contenidos en los mismos, sea, resolución contractual por incumplimiento imputable a LA CONSULTORA, rescisión cuando medien motivos de interés público, caso fortuito o fuerza mayor o mutuo acuerdo, cuando las partes así lo convengan y medien circunstancias de interés público suficientes para ello.

En cualquiera de los anteriores supuestos, LA CONSULTORA entregará a PRODAPEN o a quien éste designe por escrito, todo informe parcial, investigación o análisis realizado.

DÉCIMA QUINTA.- SANCIONES Y MULTAS.

En caso de incumplimiento de LA CONSULTORA, debidamente demostrado PRODAPEN suspenderá los pagos y perseguirá los daños y perjuicios producidos con el incumplimiento.

Por concepto de cláusula penal, que castiga el atraso en la entrega de los productos esperados mencionados en la cláusula quinta de éste contrato, se establece lo siguiente: ₡ 5.000,00 (cinco mil colones exactos) por cada día natural de atraso durante los primeros quince días; ₡ 10.000,00 (diez mil colones exactos) por cada día adicional de atraso, luego de transcurridos los primeros quince días.

DÉCIMA SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO

LA CONSULTORA rendirá una garantía de cumplimiento en favor de PRODAPEN MAG, por un valor del cinco por ciento (5%) del monto total de éste contrato, por medio de bono de garantía de instituciones aseguradoras reconocidas en el país, o de uno de los Bancos del Sistema Bancario Nacional o del Banco Popular y de Desarrollo Comunal, sin condiciones, certificados de depósito a plazo, Bonos del Estado o de sus Instituciones, cheques certificados o de Gerencia de un Banco del Sistema Bancario Nacional, dinero en efectivo mediante depósito a la orden de un banco del mismo sistema presentando la boleta respectiva o mediante depósito en las oficinas de PRODAPEN. La garantía podrá además podrá ser extendida por Banco Internacionales de primer orden, según el reconocimiento que hace el Banco Central de Costa Rica, cuando cuenten con un corresponsal autorizado en el país, siempre y cuando sean emitidas de acuerdo con la legislación Costarricense y ejecutables en caso necesario. Los bonos y certificados se recibirán por su valor de mercado y a tal efecto deberán acompañarse de una estimación efectuada por un operador de alguna de las bolsas de valores legalmente reconocidas. Se exceptúan de la disposición anterior los certificados de depósitos a plazo emitidos por bancos estatales cuyo vencimiento ocurre dentro del mes siguiente al plazo máximo exigido en los términos de éste contrato para la garantía respectiva.

Esta garantía deberá tener una vigencia de sesenta días naturales adicionales a la fecha probable de recepción del objeto contratado, y deberá rendirse dentro de los 10 días naturales siguientes a la orden de inicio una vez que este contrato haya sido refrendado por la Contraloría General de la República.

DÉCIMA SETIMA.- CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES CON LA CCSS

LA CONSULTORA ha presentado certificación de encontrarse al día en el pago de las obligaciones obrero patronales con la Caja Costarricense de Seguro Social y en caso de incurrir en mora durante la ejecución del contrato, esta circunstancia será motivo de resolución contractual, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 74 de la Ley Orgánica de la Caja Costarricense de Seguro Social, según reforma efectuada mediante Ley 7983 Ley de Protección al Trabajador.

DÉCIMA OCTAVA.- NOTIFICACIONES

Cualquier comunicación relativa al presente contrato, deberá hacerse por escrito debidamente firmada por la persona o entidad de quien emane y dirigirse como sigue:
A PRODAPEN: Frente a los Tribunales de Justicia, Nicoya, Guanacaste, Costa Rica.
A LA CONSULTORA: Los Angeles de Nandayure, Guanacaste, Costa Rica.

DÉCIMA NOVENA - ARBITRAJE

Todas las controversias o diferencias que pudieren derivarse de este contrato, de su ejecución, liquidación o interpretación y que las partes no pudieren dirimir de manera amistosa, se resolverán por la vía arbitral, de conformidad con lo estipulado por la Ley Sobre la Resolución Alternativa de Conflictos y Promoción de la Paz Social y con el Reglamento del Centro de Conciliación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Costa Rica, a cuyas normas las partes se someten en forma incondicional. En caso de arbitraje, las partes cancelarán el pago de honorarios por partes iguales, ajustándose a la tabla de honorarios que al efecto proporcionará el Centro de Conciliación antes citado.

VIGÉSIMA.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE NORMAS

En lo no estipulado expresamente en este contrato se estará a lo dispuesto en la Ley 7659, en los Reglamentos Autónomo de Desconcentración y de Contrataciones Administrativas de PRODAPEN, en la Ley de la Contratación Administrativa No. 7494 y en el Reglamento General de Contratación Administrativa, y supletoriamente en las normas de derecho público o privado que fueren aplicables.

VIGÉSIMA PRIMERA.- EXONERACIÓN.

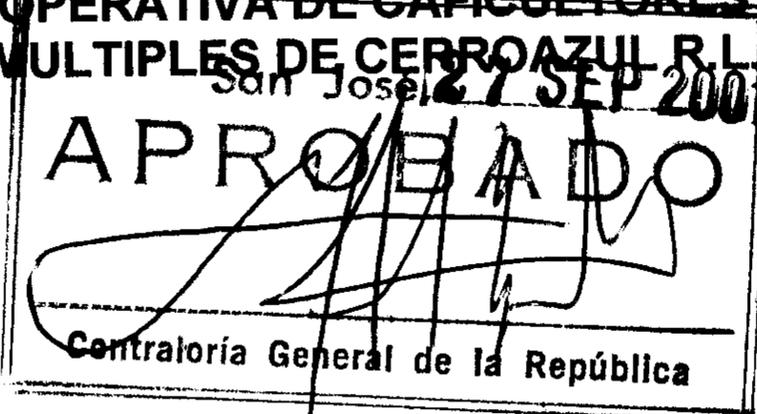
El presente contrato se encuentra exento del pago de las especies fiscales estipulado en los artículos 272 y 273 del Código Fiscal, en concordancia con el artículo 32.7 del Reglamento General de Contratación Administrativa, en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley No. 7659 de 28 de Febrero de 1997.

En fe de lo anterior firmamos en la Ciudad de San José, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil


ALBERTO DENT ZELEDON
MINISTRO DE AGRICULTURA Y GANADERIA




WILLIAM ZUÑIGA GARCIA
GERENTE COOPERATIVA DE CAFICULTORES
Y SERVICIOS MULTIPLES DE CERROAZUL R.L.



"Este contrato se refrenda conforme a los términos y condiciones del oficio 10884-2001 que queda aquí incorporado".